

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE PELAYA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 025

DICIEMBRE 9 DE 1995.

Por medio del cual se transforma el Hospital Francisco Canossa del Municipio de Pelaya y se transforma en una empresa social del estado del orden Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PELAYA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las que los confiere la constitución política en su artículo 1 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ACUERDA

Artículo 1° Transformación. Transfórmese el Hospital Francisco Canossa del Municipio de Pelaya Cesar a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Local de salud (Secretaría, Departamental Administrativo o Instituto Descentralizado Local de Salud) e integrante del sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 2° Denominación La denominación de la entidad pública transformada mediante la presente Acuerdo será:

Empresa Social del Estado Hospital Francisco Canossa en lo sucesivo y para los efectos de la presente Acuerdo se llamará la Empresa.

Constitución Política Artículo 313 numeral 10 para el Municipio Artículo 100 para el Departamento.

Artículo 3o. Jurisdicción: La empresa Social del Estado Hospital Francisco Canossa, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio su domicilio y sede de sus órganos administrativos de la ciudad de Pelaya.

Artículo 4o. Objeto: El objeto de la empresa será la prestación de servicios de Salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la Salud.

Artículo 5. Objetivos. Son objetivos de la empresa los siguientes:

- A. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia habitables en la población usuaria, en la medida en que ésta esté a su alcance.
- B. Producir servicio de Salud eficiente y efectivo que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- C. Prestar los servicios de Salud que la población requiera y que la empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- D. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa.
- E. Ofrecer a la empresa promotora de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- F. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente su servicio y funcionamiento.
- G. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
- H. Prestar servicio de Salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la Salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades.
- I. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de Salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- J. Desarrollar la capacidad operativa de la empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad

de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo 6º Patrimonio Conformarán el patrimonio de la Empresa:

- A. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentran en cabeza del Hospital Francisco Canossa de Pelaya.
- B. Los que la Nación, el Departamento y los municipios le confieran a cualquier título o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- C. Los bienes actualmente destinado por la nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- D. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
- E. Los recursos recaudados por concepto de contratación y ventas de servicios a las Empresas Promotoras de salud, los Entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otra instituciones prestadoras de servicios y particulares que lo soliciten.
- F. Los ingresos por venta de medicamentos.
- G. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para ceder a los servicios médicos hospitalarios.
- H. Los ingresos por concepto del seguro de riesgo catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- I. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiera y de entidades que financie programas de seguridad social en Salud en los términos en los que definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- J. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- K. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- L. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- M. Los recursos provenientes de arrendamiento.
- N. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- O. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- P. Las donaciones y aporte voluntarios de los particulares.
- Q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- R. Todos los demás bienes y recursos que a cualquiera título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

Artículo 7º Estructura básica. La empresa se organizará a partir de una estructura que incluya tres áreas así:

A. Dirección: Estará conformada por la Junta directiva y el gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales. Identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar formas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la empresa.

B. Atención al usuario : Estará conformado por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicio de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

E. De Logística : Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimación y control de recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su detención.

Artículo 8º Organos de dirección. La dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital Francisco Canossa", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

Artículo 9º Junta Directiva. La " Empresa Social del Estado Hospital Francisco Canossa ", tendrá una Junta Directiva de (6) seis miembros y constituida de la siguiente manera:

1. Alcalde o su delegado quien la presidirá.
2. El Jefe de dirección local de Salud o quien haga sus veces.
3. Un representante del estamento científico de la institución elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la empresa, que tenga título profesional en el área de la Salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director local de Salud, entre las temas propuestas por cada una de las acciones científicas de las diferentes profesiones de la Salud que operan en el área de influencia geográfica de la empresa , o en su defecto por el personal profesional de Salud existente en el municipio. Este representante será elegido de acuerdo con su calidad científica y administrativa.
5. Dos representantes de la comunidad elegidos así:

Un representante designado por la Alianza o Asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la dirección departamental, distrital o local de Salud.

Un representante designado por el gremio de la producción del área de la influencia de la empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los comités de representación comunitaria del área de influencia de la empresa.

Nota: De conformidad con lo establecido en el decreto 1876 de 1994 el número mínimo de los miembros de la Junta Directiva será de seis, cuando sobrepase éste número, en los estatutos de la entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás participantes, respetando en todo caso, lo establecido en el artículo 7 del citado decreto.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 9 del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la empresa tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan dentro de sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2: En cumplimiento del decreto 1767 de 1994, la empresa social del Estado convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán, con voz pero sin voto, el gerente de la empresa, que actuará como secretario ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la empresa que la Junta Directiva determine, cuando la circunstancia así lo indique, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 10°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital Francisco Canossa", las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de Seguridad Social en Salud en sus diversas órdenes.

6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a las mismas, para su posterior adopción por el Gerente de la empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la empresa adquiere o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el hospital para adquirir o prestar bienes o servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes definidos para la empresa.
13. Servir de vocero de la empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud, apoyando la labor del gerente en éste sentido.
14. Asesorar al gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
15. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente-asistencial por el gerente de la empresa.
16. Elaborar tema para designación del responsable de la unidad de control interno.
17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del decreto 1876 de 1994.
18. Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el concejo.
19. Elaborar temas de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva entidad territorial para la designación del director o gerente de la empresa.

Artículo 11°. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la junta directiva se deben rendir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargo de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:

- a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuario de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en éstos comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.
3. Los representantes de sector científico de la salud deben:
- a. Poseer título profesional en cualquier disciplina de la Salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo no se aplican al Alcalde ni al director local de Salud, quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 12°. Término de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la junta directiva por parte de la dirección local de salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Director local de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo 13° Honorarios de los miembros de la junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, el concejo fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuentas separadas, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que impliquen el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 14° Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro deberá ser registrado ante la dirección seccional de salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO : De conformidad con el PARAGRAFO del Artículo 10° del Decreto 1876 de 1994 la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco

(5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del remplazo según las normas correspondientes.

Artículo 15° De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 16° Del Gerente. La empresa Social del Estado Hospital Francisco Canossa estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional de tema que le presente la Junta Directiva, por el período que determine las normas que regulen la materia.

Artículo 17° De los Requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo 18° Funciones del Gerente. De conformidad con el artículo 14° del decreto 1876 de 1994, son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, acuerdo pertinentes, las siguientes:

- A. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- B. Realizar la gestión necesarias para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la empresa.
- C. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa del gestión.
- D. Ser nominador y ordenador el gasto, de acuerdo con la facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- E. Remplazar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- F. Velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- G. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- H. Presentar lo proyectos de acuerdo o resoluciones a través de los cuales se desistan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente por la Junta.
- I. Celebrar o suscribir los contratos de la empresa.

Artículo 19° Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él

asignadas se denominará **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 20° Régimen Jurídico de los Actos. La empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 21° Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas de derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentra contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, esto continuarán hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 22° Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 100 de 1993.

Artículo 23° Régimen de Presupuestación. El régimen presupuestal será el que se prevea en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen con bases en sistemas de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Parágrafo Transitorio: De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y para garantizar las coberturas actuales, durante el período de transición, 1994, 1995 y 1996, el estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en peso de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 2491 de 1994.

Artículo 24° Transferencias. En su carácter de entidad pública, la empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 25° Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, La empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

PARAGRAFO: La Empresa estará adscrita a la dirección local de salud del Municipio de Pelaya.

Artículo 26° Régimen de Control Interno. La empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 27° Régimen de Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, Municipal y por la Contraloría General de la Republica de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 28° Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del Artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes, la función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados men la Ley y sus reglamentos.

Artículo 29° Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el salon del honorable concejo municipal a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil noveciento noventa y cinco (1995).

MUNICIPIO DE PELAYA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
FREDY RODRIGUEZ TORRALES
Presidente

MUNICIPIO DE PELAYA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO N° 026 SUFRIO LOS DOS (2) DEBATES
REGLAMENTARIOS ASI:

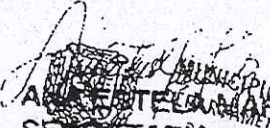
PRIMER DEBATE.....NOVIEMBRE 30 DE 1995

SEGUNDO DEBATE.....DICIEMBRE 9 DE 1995

SIENDO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR UNANIMIDAD, EN SEGUNDO
DEBATE EN PLENARIA POR UNA MAYORIA DE NUEVE (9) VOTOS RAUL
ROJAS, PEDRO JULIO ZORRO GARCIA, GENEROSO MUÑOZ, ANTONIO
VERGARA, DELIVER JOSE LOPEZ CADENA, JORGE ELIECER ANGARITA
PUENTES, LUIS JESUS BAYONA GUEVARA, JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA
FREDY RODRIGUEZ CO RRALES.

NO VOTARON EDUARDO PRADA ORTEGON Y DANIEL LAGUNA SANCHEZ.

DADO EN EL SALON DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A LOS NUEVE
(9) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
(1995).


ANGÉLICA MARTÍNEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO